NOTA INFORMATIVA SOBRE CONSULTAS FORMULADAS POR LICITADORES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORAMIENTO LEGAL PARA EL DISEÑO Y DEFINICIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A REALIZAR EN EL SERVICIO PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DISEÑADO" (EXPEDIENTE 14/2020 ERIS CONTR 2020 208209)

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se ha publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía la licitación del expediente de contratación de referencia. En relación a dicho expediente se han recibido varias preguntas formuladas por Entidades interesadas en la citada licitación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se procede a publicar dichas preguntas así como las respuestas provenientes de la Secretaría General para la Administración Pública y del Servicio de Contratación, en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación:

1. Acreditación de la solvencia técnica o profesional (Anexo XV PCAP):

En dicho Anexo XV de los Pliegos, se establece lo siguiente:
" Como medios de acreditación de los requisitos exigidos, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable que contemple la experiencia y los proyectos en los que ha participado, **acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de los mismos." (pg. 75 PCAP)**

"Como medio de acreditación de la suficiencia de los medios personales con compromiso de dedicación, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable que contemple la experiencia y los proyectos en los que ha participado cada uno de los miembros del equipo, **acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de los mismos." (pg. 76 PCAP)**

En relación con los medios para acreditar dicha solvencia, les queríamos preguntar si se está refiriendo únicamente a certificados de buena ejecución, o bien, la interpretación de dicha previsión tiene que realizarse en un sentido más amplio, en el que también fuera posible aportar otra documentación como los contratos suscritos con la entidad, facturas, etc.
RESPUESTA:
En relación con esta cuestión nos remitimos a la redacción del PCAP.

2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario (Anexo XV PCAP):
2.1. En relación con esta previsión:
"Haber desarrollado 3 proyectos, durante los últimos 5* años, en organizaciones públicas y/o privadas de más de 5.000 empleados y **un presupuesto anual superior a 50 millones de euros en global en cualesquiera de los siguientes ámbitos:**
- Consultoría organizativa
- Asesoramiento mercantil, laboral y fiscal en procesos de reestructuración, fusión, escisión, etc. de entidades.
- Asesoramiento en materia de derecho público/administrativo."

Nos preguntábamos si el criterio de "un presupuesto anual superior a 50 millones de euros", se está refiriendo a las entidades públicas o empresas privadas que reciban estos servicios y si esta cuantía es en relación a la acumulación de los tres proyectos, o bien tiene que ser de modo individual por cada uno de los tres.

RESPUESTA:

El requisito de "un presupuesto anual superior a 50 millones de euros" se refiere a las entidades públicas o empresas privadas que reciban estos servicios. La cuantía no está asociada a los proyectos sino a las entidades públicas o privadas donde se ejecutan los proyectos. La solvencia está dirigida a que deba tratarse de una empresa que haya prestado cualesquiera de los servicios que se especifican (consultoría organizativa, asesoramiento mercantil, laboral y fiscal en procesos de reestructuración, fusión, escisión, etc. de entidades o asesoramiento en materia de derecho público/administrativo), en una entidad pública o empresa privada de dimensiones suficientes en términos de personal y presupuesto.

Al establecer el PCAP que los servicios se hayan prestado *"en organizaciones públicas y/o privadas de más de 5.000 empleados y un presupuesto anual superior a 50 millones de euros* ***en global****"*, se considera suficiente que los servicios prestados se hayan realizando en una o varias empresas que consideradas en su globalidad (en conjunto) superen dichas cifras.

2.2. Si la expresión *"Haber desarrollado 3 proyectos, durante los últimos 5* años"*, incluye el ejercicio 2020.

RESPUESTA:
Se entiende que para los años de referencia para la determinación de la solvencia deben tomarse ejercicios cerrados anteriores al de la licitación del contrato, por lo que no se contemplarían los proyectos realizados en el ejercicio 2020, y los últimos 5 años de referencia serían 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

3. Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución (Anexo XV PCAP):
Se establece lo siguiente:
"Para la condición de expertos en cada una de las materias se tendrá en cuenta la experiencia acreditada por cada miembro del equipo en el ámbito que le corresponda:
- Para la persona directora del equipo, 5 años de experiencia y 3 proyectos en los últimos 5 años, valorados en al menos 50.000 euros, en organizaciones públicas y/o privadas de más de 5.000 empleados.
- Para las personas integrantes del equipo, 5 años de experiencia y 3 proyectos en los últimos 5 años, valorados en al menos 30.000 euros."

En relación con esta última previsión, nos preguntábamos si los miembros de cada especialidad (fiscal, mercantil, laboral y derecho público), pueden compartir la participación en el mismo proyecto o bien, si cada miembro del equipo de la misma especialidad debe haber participado en 3 proyectos distintos no coincidentes con los proyectos del resto de los miembros de ese mismo equipo.

RESPUESTA:
La participación en 3 proyectos en los últimos 5 años, valorados en al menos 30.000 euros se refiere a cada persona integrante del equipo, si bien puede compartirse la participación en un mismo proyecto por varios miembros del equipo.

4. Experiencia del equipo (hasta 66 puntos)
"2.1. Por ***cada proyecto*** *desarrollado en los últimos cinco años en la materia respectiva por cada uno de los 11 integrantes del equipo que se indica a continuación, y valorado en al menos 30.000 euros,* ***se otorgará un punto, con un máximo de cinco proyectos*** *por cada integrante del equipo* ***(hasta 55 puntos):***
◦ *2 personas expertas en el área fiscal*
◦ *3 personas expertas en el área mercantil, especialmente en materia de reestructuración de grupos societarios*

◦ *3 personas expertas en el área laboral*

◦ *3 personas expertas en el área de derecho público/administrativo*

2.2. Por la experiencia del equipo en cada una de las materias *se otorgarán* ***0,20 puntos por cada 5 años hasta un máximo de 1 punto por integrante y un máximo en total de 11 puntos.***

*Los trabajos y experiencia acreditados para valoración de la experiencia de cada uno de los integrantes del equipo deben ser diferentes de los que se hayan acreditado en el compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes par*a la ejecución referidos en la solvencia técnica a que se refiere el Anexo XV de este Pliego".

Nos gustaría saber cómo computaría el apartado 2.1 "por cada proyecto desarrollado en los últimos cinco años en la materia respectiva por cada uno de los 11 integrantes del equipo (...)" en el supuesto de que varias personas integrantes del equipo propuesto hayan participado en un mismo proyecto. ¿Se otorgaría un único punto o se asignaría un punto por cada uno de los miembros propuestos?

RESPUESTA:

En el supuesto de que varias personas integrantes del equipo propuesto hayan participado en un mismo proyecto se otorgaría 1 punto por cada uno de los miembros propuestos.

5. Interpretación del siguiente criterio de valoración de las proposiciones:

2. Experiencia del equipo (hasta 66 puntos)

2.1. **Por cada proyecto** desarrollado en los últimos cinco años en la materia respectiva por cada uno de los 11 integrantes del equipo que se indica a continuación, y valorado en al menos 30.000 euros**, se otorgará un punto, con un máximo de cinco proyectos** por cada integrante del equipo **(hasta 55 puntos):**

- 2 personas expertas en el área fiscal
- 3 personas expertas en el área mercantil, especialmente en materia de reestructuración de grupos societarios
- 3 personas expertas en el área laboral
- 3 personas expertas en el área de derecho público/administrativo

2.2. Por la experiencia del equipo en cada una de las materias se otorgarán **0,20 puntos por cada 5 años hasta un máximo de 1 punto por integrante y un máximo en total de 11 puntos.**

Los trabajos y experiencia acreditados para valoración de la experiencia de cada uno de los integrantes del equipo deben ser diferentes de los que se hayan acreditado en el compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución referidos en la solvencia técnica a que se refiere el Anexo XV de este Pliego.

Nos gustaría saber cómo computaría el apartado 2.1 "*por cara proyecto desarrollado en los últimos cinco años en la materia respectiva por cada uno e los 11 integrantes del equipo (...)*" en el supuesto de que varias personas integrantes del equipo propuesto hayan participado en un mismo proyecto. ¿Se otorgaría un único punto o se asignaría un punto por cada uno de los miembros propuestos?

RESPUESTA:

En el supuesto de que varias personas integrantes del equipo propuesto hayan participado en un mismo proyecto se otorgaría 1 punto por cada uno de los miembros propuestos.

6. En el Anexo XIV establece los criterios de solvencia económica y financiera *señalando un volumen anual de negocio por importe mínimo de 4.462.810,15 euros y 250.000 euros de patrimonio neto.*

JUNTA DE ANDALUCIA

Pues bien, para acreditar la solvencia económica, en caso de ir en UTE, ¿se podrían sumar los volúmenes de cada empresa de la UTE hasta llegar a los 4.462.810,15 euros? o por el contrario, se tiene en consideración únicamente 1 empresa con volumen por importe mínimo de 4.462.810,15 euros.

RESPUESTA:

En base a lo establecido en el Artículo 69. Uniones de empresarios de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, aptdo. 6, "A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones". Así mismo, el artículo 75. Integración de la solvencia con medios externos de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, establece en su apartado 1. "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal."

Asimismo, según consta en el informe 3/2019 de 3 de abril de 2019 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía,:(...) *No obstante lo anterior, tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado como el Tribunal Administrativo Central como el Tribunal Supremo llegan a las siguientes conclusiones en la interpretación del citado art. 24: Respecto de la capacidad, es exigible a todas y cada una de las empresas o personas físicas que componen la UTE. Respecto de la solvencia técnica, es exigible a todos y cada uno de los componentes de la UTE, si bien con el criterio flexible de entender que la relación que tengan con el objeto del contrato puede ser directa o indirecta siempre que todas ellas tengan una finalidad social al menos relacionada con el objetodelcontrato. Es decir, se exige a cada uno al menos un mínimo de solvencia técnica. Respecto de la solvencia económica también se exige a cada uno de los componentes de la UTE (lo cual es obvio dada la responsabilidad solidaria de todos los componentes de la UTE tanto frente a la administración como frente a terceros); si bien con el criterio flexible de entender que alguno de sus componentes puede probar su solvencia económica acreditando la capacidad económica de otra empresa perteneciente o no a la UTE, con la que tenga cualesquiera vínculos jurídicos, siempre que pruebe fehacientemente que puede disponer de los fondos económicos de ésta tercera empresa".*